

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que, dentro del presente proceso, han transcurrido más de dos años contados desde la última actuación, y no se le ha dado impulso por la parte demandante. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Agosto 26 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado 2011 - 025
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR
Demandado JOSE GABRIEL JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto veintinueve de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborada su veracidad, el Despacho decretará la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado al número 630014003001-2011-00025-00 por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo brevemente motivado el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el **CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE GABRIEL JARAMILLO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

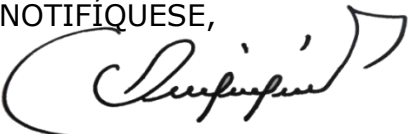
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas mediante autos del 27 de abril de 2020, folio 4 cuaderno de medidas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Notifíquese al señor CARLOS JULIO ARÉVALO ARÉVALO, en calidad de secuestre depositario de los bienes, que ha cesado en su función como tal dentro de este proceso y en consecuencia deberá hacer entrega inmediata del bien dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de la correspondiente diligencia y rendir el informe final y las cuentas comprobadas de su administración como tal dentro de los DIEZ (10) DIAS siguiente al del recibo de la correspondiente comunicación. Líbrense el oficio correspondiente.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Una vez la presente providencia alcance su firmeza, vaya el expediente al archivo definitivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 30 de agosto de 2022.

No. 154


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbbfdefe893ddc85e1441a793faff079e0e4f60ce780cba1441775527c55e6f**
Documento generado en 26/08/2022 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>